



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 04-2006-LAMBAYEQUE

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Mauro Alvarado Zevallos contra la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, obrante de fojas trescientos diecisiete a trescientos diecinueve, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declara improcedente la queja interpuesta contra los doctores Flormira Arteaga Ramírez y Cástulo Rojas Díaz en sus actuaciones como Jueces del Tercer Juzgado Civil de Chiclayo; Pablo Díaz Piscoya, Jesús Alberto Lip Lichán y Heriberto Gálvez Herrera en sus actuaciones como Jueces del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo; Magdalena Chávez Mella, Juan Lara Contreras y Juan Peralta Cueva, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como contra los doctores Daniel Carrillo Mendoza, Juan Zamora Pedemonte y Alejandro Ruiz Carmona, en sus actuaciones como Vocales de la Sala de Vacaciones de la misma Corte Superior, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente pretende que el Órgano de Control de la Magistratura abra investigación disciplinaria contra los referidos magistrados por supuestas irregularidades funcionales cometidas en la sustanciación del Expediente N° 786-1998, seguido por Mauro Alvarado Zevallos contra Segundo Sánchez Delgado y otro sobre nulidad de acto jurídico, habiendo sido cometida la última de estas, según referencia del recurrente, el tres de marzo de dos mil cuatro, fecha de la sentencia de vista que confirmó la resolución de primera instancia; **Segundo:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución apelada declaró improcedente la queja al considerar que la misma ha sido presentada ante el Consejo Nacional de la Magistratura el día veintitrés de mayo de dos mil cinco conforme al escrito de fojas veinticuatro, esto es fuera del plazo de treinta días hábiles establecido por el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Por otro lado, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el quejoso no cuestiona el fundamento central de la decisión impugnada; esto es, el vencimiento del plazo para incoar la queja administrativa, limitándose a señalar que existe necesidad impostergable de que se investigue a los once magistrados quejados por los motivos allí expuestos; **Cuarto:** Que, respecto del caso que nos ocupa, se llega a determinar que en efecto se ha producido la caducidad de la queja, si tomamos en cuenta que el último acto presuntamente irregular emitido el tres de marzo de dos mil cuatro, fue denunciado ante el Consejo Nacional de la Magistratura el veintitrés de mayo de dos mil cinco, siendo remitido al Órgano de Control el uno de junio de ese año; luego de haber transcurrido en exceso el plazo establecido para la interposición de la queja; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Nuñez, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por encontrarse ambos de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha veinticuatro de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 04-2006-LAMBAYEQUE

enero de dos mil seis obrante de fojas trescientos diecisiete a trescientos diecinueve, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declara improcedente la queja interpuesta contra los doctores Flormira Arteaga Ramírez y Cástulo Rojas Díaz en sus actuaciones como Jueces del Tercer Juzgado Civil de Chiclayo; Pablo Díaz Piscoya, Jesús Alberto Lip Lichán y Heriberto Gálvez Herrera en sus actuaciones como Jueces del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo; Magdalena Chávez Mella, Juan Lara Contreras y Juan Peralta Cueva en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como contra Daniel Carrillo Mendoza, Juan Zamora Pedemonte y Alejandro Ruiz Carmona, en sus actuaciones como Vocales de la Sala de Vacaciones de la indicada Corte Superior; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General